



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Resolución núm.: 1531-2025-RREE-00004

Expediente núm.: 2023-0099932

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diez (10) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años ciento ochenta y dos (182) de la Independencia y ciento sesenta y dos (162) de la Restauración.

La Novena Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos Comerciales, localizada en la cuarta planta del edificio que alberga la sede del Registro Inmobiliario situado en la Avenida Independencia esquina Avenida Jiménez de Moya, sector La Feria de esta ciudad; presidida por la Jueza Tania I. Gómez R., en nuestro despacho, asistida por la infrascrita secretaria, Juana Rodríguez Villanueva, dicta en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, el auto siguiente:

Con motivo de la solicitud de homologación del plan de reestructuración de las sociedades comerciales Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S. R. L., Inmobiliaria Alfime, S. R. L. y Alambres Dominicanos, S. R. L., dirigida a este tribunal por el licenciado Rafael Fígaro Pérez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1857998-6, con domicilio en la calle D, número 11, Alma Rosa, Santo Domingo Este, conciliador designado por este tribunal para la etapa de conciliación y negociación del proceso de reestructuración mercantil de las sociedades comerciales Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S. R. L., Inmobiliaria Alfime, S. R. L., y Alambres Dominicanos, S. R. L. En lo adelante parte solicitante.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

En fecha veintiséis 26 septiembre del año 2023, las sociedades comerciales Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S. R. L., Inmobiliaria Alfime, S. R. L. y Alambres Dominicanos, S. R. L., depositaron ante el Centro de Servicio Presencial una solicitud de reestructuración mercantil en virtud de la Ley núm. 141-15, respecto de sí mismas, resultando esta Sala apoderada mediante auto de asignación número 16812-2023, de fecha 29 del mes de septiembre del año 2023, emitido por la Presidencia de esta Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

En ocasión a dicha solicitud, fue dictada la resolución número 1531-2023-RREE-00007, de fecha 05 del mes de diciembre del año 2023, mediante la cual, entre otras cosas, decidió aceptar la solicitud de reestructuración mercantil de las sociedades comerciales Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S.

Resolución núm.: 1531-2025-RREE-00004

Caso núm.: 2023-0099932

Página 1 de 34



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

R. L., Inmobiliaria Alfime, S. R. L. y Alambres Dominicanos, S. R. L., en consecuencia, declaró formal apertura del proceso de conciliación y negociación.

Mediante el auto número 1531-2023-SAUT-00027, de fecha 11 del mes de diciembre del año 2023, fue designando el licenciado Rafael Fígaro Pérez, en funciones de conciliador, a los fines de que procure un acuerdo de reestructuración conforme al procedimiento previsto en la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

Posterior a que fuera depositada la lista provisional de acreencias por parte del conciliador designado y agotado el proceso de contestaciones a la misma, en fecha 04 del mes de septiembre del año 2024, mediante el auto número 1531-2024-SAUT-00016, procedió a aprobar la lista definitiva de acreencias de las sociedades comerciales Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S. R. L., Inmobiliaria Alfime, S. R. L. y Alambres Dominicanos, S. R. L.

Mediante el auto número 1531-2025-SAUT-00017, de fecha 22 del mes de abril del año 2025, a solicitud del Comité de Acreedores del Grupo Aldoca, a través del conciliador designado, fue aprobada una tercera extensión del plazo para la presentación del plan de reestructuración.

En fecha 17 del mes de junio del año 2025, el licenciado Rafael Fígaro Pérez, conciliador designado, presentó ante este tribunal la solicitud de homologación del plan de reestructuración.

PRETENCIONES DEL CONCILIADOR

“Primero: Acoger como bueno y válido el informe presentado por el Conciliador respecto al Plan de Reestructuración del Grupo Aldoca, elaborado por el deudor, de conformidad con el párrafo IV del artículo 96 del Reglamento de la Ley 141-15; y, en consecuencia, otorgar el descargo al Conciliador por las funciones cumplidas hasta la fecha en la etapa de conciliación y negociación, la cual concluyó con la aprobación del Plan por la mayoría de los acreedores con derecho a voto; Segundo: Homologar la aprobación del Plan de Reestructuración del Grupo Aldoca y ordenar su ejecución, según el plan presentado y aprobado por la mayoría de los acreedores que conforme el comité de acreedores con derecho a voto y ordenar la ejecución de este; Tercero: Declarar abierta la fase de ejecución del Plan de Reestructuración del Grupo Aldoca, a cargo del Conciliador y en observancia de las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la ley 141-15, advirtiéndole a las partes que ante el incumplimiento o inobservancia del Plan acarrearán la liquidación de la empresa deudora; Cuarto: Fijar los honorarios del Conciliador, correspondientes a la etapa de conciliación y negociación, en base al activo prudencialmente



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

estimado por el Tribunal, en una proporción no inferior al uno por ciento (1%), ni superior al tres por ciento (3%), teniendo en cuenta la complejidad del caso o del proceso, los grados excepcionales o particulares de responsabilidad, la efectividad del desempeño y la calidad de la tarea del Conciliador y ordenar su pago inmediato luego de la homologación del Plan de Reestructuración. Descontando el avance aprobado por el tribunal; Quinto: Fijar de forma provisional los honorarios del Conciliador, correspondientes a la etapa de ejecución del Plan de Reestructuración sobre el monto del pasivo reestructurado por el Plan, en proporción no inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%), ni superior al dos por ciento (2%), teniendo en cuenta la complejidad del caso o del proceso, los grados excepcionales o particulares de responsabilidad, la efectividad del desempeño y la calidad de la tarea del Conciliador y ordenar al Grupo Aldoca a pagar un avance del treinta y cinco por ciento (35%) del pago luego de la Homologación del Plan de Reestructuración, con la finalidad de cubrir los gastos iniciales de la etapa y el sesenta y cinco por ciento por ciento (65%) a la conclusión del Plan de Reestructuración; Sexto: Dado que el Plan descansa fundamentalmente en el Pilar 1 (cesión de inmuebles de Inmobiliaria Alfime, S.R.L.), ordenar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la resolución de homologación, emitir el IPI correspondiente tan pronto reciba el pago de las acreencias de Alfime, así como dispensar las facilidades administrativas necesarias para agilizar el proceso de transferencia de cada inmueble contemplado en el Plan; Séptimo: Ordenar la publicación de la resolución de homologación del Plan de Reestructuración, en los términos y plazos establecidos por la Ley 141-15 y su Reglamento de Aplicación” (Sic).

PRUEBAS APORTADAS

La presente solicitud está acompañada de los documentos siguientes:

- Plan de reestructuración del Grupo Aldoca.
- Acta de comprobación con traslado de notario.
- Poderes de representación legal de: Banco Múltiple BHD, S.A., Banco Múltiple BDI, S.A., Banco de Reservas de la Republica Dominicana, S.A., Ingeniería y Materiales Eléctricos, S.R.L., Tesorería de la Seguridad Social, Edesur Dominicana, S.A.,
- Formularios de votación de acreedores.
- Actas de asamblea general ordinarias celebradas por las sociedades comerciales Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S. R. L., Inmobiliaria Alfime, S. R. L. y Alambres Dominicanos, S. R. L.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

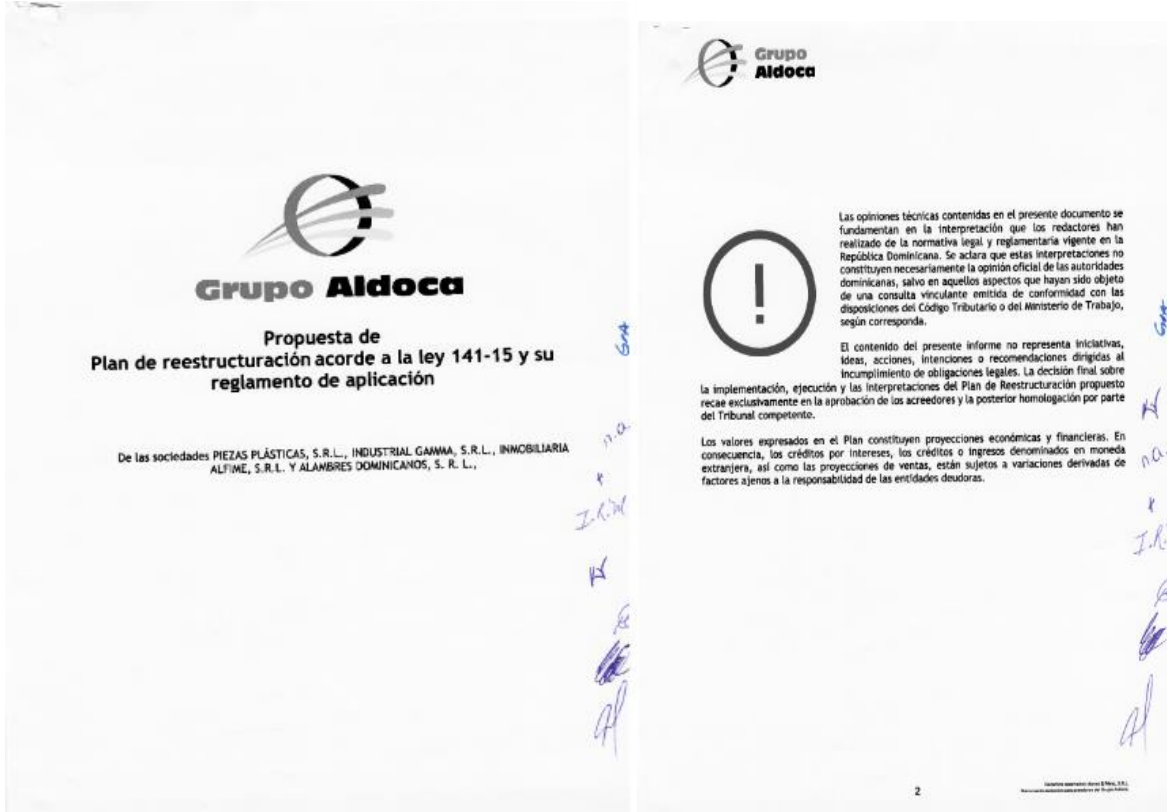
PONDERACIÓN DE LA SOLICITUD

1. Hemos sido apoderados de una solicitud de homologación del plan de reestructuración de las sociedades comerciales Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S. R. L., Inmobiliaria Alfime, S. R. L. y Alambres Dominicanos, S. R. L., depositada por el licenciado Rafael Fígaro Pérez, conciliador designado en ocasión del proceso de reestructuración mercantil de las indicadas sociedades, para lo cual somos competentes conforme al artículo 23 de la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes (en lo adelante la Ley).
2. Este apoderamiento no escapa a las reglas del debido proceso que la Constitución regula en su artículo 69, ya que la Ley 141-15 y su reglamento de aplicación disponen la necesidad de su aprobación por parte de los acreedores que cumplen las condiciones de pertenecer a la mayoría con derecho a voto del artículo 18 de la ley de referencia, es decir, que ante su presentación para homologación ante el tribunal, el conciliador debe procurar que este plan haya sido admitido por el porcentaje de acreedores que la ley regula; en esa virtud, el requerimiento es admisible en la forma. Sobre fondo de la solicitud
3. El conciliador ha solicitado la homologación del plan de reestructuración de las sociedades comerciales Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S. R. L., Inmobiliaria Alfime, S. R. L. y Alambres Dominicanos, S. R. L., aprobado en reunión de acreedores en fecha 02 de junio del 2025, el cual se transcribe a continuación:



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES



INDICE:	Tema	Numero de página
GENERALES DE LAS DEUDORAS		4
ABRVIATURAS		5
A. RESUMEN EJECUTIVO		6
A.1. LOS PLANES DEL PLAN		8
B. ANTECEDENTES DE LOS DEUDORES		10
C. UN RESUMEN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN. PLANES DEL PLAN		13
PLAN I: Costeo de valores para el pago de deudas		13
PLAN II: Cerrar la venta de inmuebles		13
PLAN III: Continuar esfuerzos de venta de más de 100,000 m2 de terreno		14
PLAN IV: La venta de mercancías usadas y piezas de repuesto, ligeros y piezas de metal		15
PLAN V: Reorganización empresarial		16
PLAN VI: El reintegro de valores de INDUSTRIAL GAMMA, S.R.L.		17
PLAN VII: Pago a los acreedores en el orden de jerarquía		18
D. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL DEUDER O REFERENCIA DE SU UBICACIÓN		18
E. INFORMACIÓN NO FINANCIERA DEL DEUDER BELICANTE PARA SU ACTIVIDAD FUTURA		18
F. PERSPECTIVAS DE OPERACIONES FUTURAS Y EFECTOS DE LA REESTRUCTURACIÓN		19
G. NECESIDADES DE FINANCIAMIENTO O INVERSIÓN		19
H. PLAN DE NEGOCIOS PARA LOS PRÓXIMOS CINCO (5) AÑOS		20
I. PROYECTA DE PAGO DE LAS ACRÉDITAS		22
Sobre las créditos constituyentes		22
I.a) Tabla Proyección Ingresos		22
I.b) Tabla Proyección de pagos		26
J. RECURSOS DEL ARTÍCULO 1341		28
L. Continuación de actividades del deudor y cosas a acciones		28
II. Proceso de saneamiento de créditos laborales		28
III. Mecanismo de crédito en moneda extranjera		28
IV. Estrategia para generación de ingresos y financiación		28
V. Proceso de pago alternativos y sometido de créditos		29
VI. Pago de acreencias no garantizadas		29
VII. Política laboral		29
VIII. Política fiscal obligaciones pendientes y futuras		29
IX. Gobierno corporativo y régimen de administración		32
X. Presupuesto de duración del plan		32
XI. Presupuesto de gastos y honorarios de administración		31
XII. Demarcación de beneficios respecto a estatuto de liquidación		32
Conclusiones		32
Anexos		33



GENERALES DE LAS DEUDORAS

PIEZAS PLÁSTICAS, S.R.L., inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el Núm. 1-01-01018-5, y Registro Mercantil núm. 165-S.C., representada por su Gerente el señor FLAVIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0086091-5.

INDUSTRIAL GAMMA, S.R.L., inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el Núm. 1-0105236-8, y Registro Mercantil núm. 164-S.C., representada por su Gerente el señor FLAVIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0086091-5.

INMOBILIARIA ALFIME, S.R.L., inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el Núm. 1-01-03387-8, y Registro Mercantil núm. 174-S.C., representada por su Gerente el señor FLAVIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0086091-5.

ALAMBRES DOMINICANOS, S.R.L., con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-01-01094-2 y Registro Mercantil núm. 2275C, representada por su Gerente el señor EDUARDO DE CASTRO ROJAS, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identificación y Electoral Núm. 001-0088824-7.

Domicilio común: Carretera Sánchez (vieja), casi esquina Calle la Costa, Km 20 1/2, San Gregorio de Nigua, Provincia San Cristóbal, República Dominicana, domicilio de elección Av. Bolívar núm. 195, Corporativo Bolívar 195, Suite 1002, Piso 10, La Esperilla, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, teléfono núm. 809-534-9797.

Abogados Constituidos:

JOSÉ ENRIQUE PÉREZ, dominicano, mayor de edad, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1149663-4, matrícula del Colegio de Abogados núm. 29862-190-05, correo electrónico jperez@jlegal.com.do

MARCOS JUAN TRONCOSO dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0752548-7, matrícula del Colegio de Abogados núm. 12012-138-90, correo electrónico marcos.troncoso@gmail.com, mtroncoso@jlegal.com.do

Dra. CAROLYN JÁQUEZ ESPINAL, dominicana, mayor de edad, abogada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1113873-1, matrícula del Colegio de Abogados núm. 21357-50-99, correo electrónico cjaquez@jlegal.com.do



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES



Abreviaturas, definiciones y siglas:

- a) **ALAMBRES DOMINICANOS, S.R.L.**, de generales anteriormente descritas, es una empresa cuyo objeto es la fabricación y comercialización de alambres y cables tanto para la conducción de energía eléctrica como para otros usos, así como toda clase de lícito comercio, en el presente documento nos referiremos a ella por su propio nombre o como "ALAMBRES".
- b) **PIEZAS PLÁSTICAS, S.R.L.**, de generales anteriormente descritas, es una empresa cuyo objeto es el procesamiento de plásticos y materiales conexos y la fabricación y comercialización de Piezas Plásticas de (PVC y CPVC), en el presente documento nos referiremos a ella por su propio nombre o como "PIEZAS".
- c) **INDUSTRIAL GAMMA, S.R.L.**, de generales anteriormente descritas, es una empresa cuyo objeto es el procesamiento de plásticos y materiales conexos y la fabricación y comercialización de tuberías plásticas de (PVC y CPVC), en el presente documento nos referiremos a ella por su propio nombre o como "GAMMA".
- d) **INMOBILIARIA ALFIME, S.R.L.**, de generales anteriormente descritas, es una empresa cuyo objeto es la Compra, venta y arrendamiento de bienes inmuebles, en el presente documento nos referiremos a ella por su propio nombre o como "ALFIME".
- e) **LAS DEUDORAS O EL GRUPO:** Se refiere al grupo de empresas conformado por las empresas solicitantes.
- f) **LA LEY O LA LEY 141-15:** Se refiere a la ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y personas físicas comerciales.
- g) **EL REGLAMENTO,** se refiere al reglamento de la ley 141-15, núm. 20-17 de fecha 13 de febrero de 2017.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left page.



A. RESUMEN EJECUTIVO.

1. El presente Plan de Reestructuración ha sido elaborado por un equipo multidisciplinario liderado por la firma Jáquez & Pérez - Consultores Legales, en las personas de los Licenciados Marcos Troncoso, José Enrique Pérez y la Dra. Carolyn Jáquez.
2. El presente Plan de Reestructuración responde a la solicitud de reestructuración realizada por las sociedades comerciales Piezas Plásticas, S.R.L., Industrial Gamma, S.R.L., Inmobiliaria Alfime, S.R.L. (Alfime) y Alambres Dominicanos, S.R.L. (Aldoca). Esta solicitud fue aceptada mediante la Resolución número 1531-2023-SREE-00007, de fecha 5 de diciembre de 2023, dictada por la Novena Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en Asuntos Comerciales en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional.
3. Este documento se ha preparado de acuerdo con el artículo 131 de la Ley 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciales y su reglamento de aplicación. Ha sido revisado y aprobado por el Conciliador del proceso de reestructuración, nombrado mediante el auto civil número: 1531-2023-SAUTI-00027.
4. A pesar de una trayectoria empresarial impecable de más de 50 años, el grupo Alambres Dominicanos, SRL (Aldoca) enfrentó diversas circunstancias adversas. Entre ellas se encuentran la competencia de productos importados desde china de menor calidad y precios, así como el tráfico de influencias política en empresas estatales como las EDES, que eran sus principales clientes. A esto se sumó la pandemia y el hecho de que el fundador de la empresa. Las situaciones expuestas impidieron que se reencontrara el camino hacia la rentabilidad. Como resultado, las empresas experimentaron serias dificultades financieras en un periodo de aproximadamente 10 años.
5. Se esperaba que estas dificultades financieras se resolvieran mediante nuevos negocios y contratos, así como con la venta de terrenos que Inmobiliaria Alfime, S.R.L. (Alfime) adquirió a lo largo de los años. La venta de algunos terrenos importantes permitió a las empresas del Grupo pagar deudas significativas de materia prima pendientes desde la pandemia. Sin embargo, la realidad del mercado inmobiliario durante esos años demostró que sólo dos parcelas pudieron venderse. El resto de los terrenos no encontraron comprador, las facturas con el estado seguían morosas y los ingresos disminuyeron debido a que pocas empresas ganaban las licitaciones de cables y tuberías de PVC en el periodo 2016-2020. Esta situación empeoró la liquidez, lo que llevó a Alambres Dominicanos y Piezas Plásticas a cerrar sus operaciones. En la actualidad, sólo Industrial Gamma permanece en operación, pero con una capacidad limitada por la falta de liquidez para adquirir materia prima y pagar los salarios atrasados a sus trabajadores.
6. A pesar de que las empresas poseen una estructura de activos fijos (no corrientes) considerable, principalmente terrenos, no tuvieron la capacidad para hacer frente a sus obligaciones.
7. Durante el periodo de conciliación y negociación que inició el 5 de diciembre del 2023 y como parte de la preparación de este Plan de Reestructuración se hicieron varios esfuerzos importantes que fueron los siguientes:

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right page.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES



Esfuerzo 1: fue la contratación de la firma Impulsa Capital para la preparación de una presentación profesional de venta de los inmuebles y un análisis inicial de factibilidad financiera para facilitar el interés de posibles inversionistas en adquirir los inmuebles. Lo que, como se describe más adelante, resultó en la venta de uno de los inmuebles, en la obtención de una oferta de compra para otros dos inmuebles.

Esfuerzo 2: fue un proceso de búsqueda de inversionistas concentrando los esfuerzos principalmente en las Administradoras de Fondos de Inversión (AFIs) que administran fondos de inversión inmobiliarios, entre las que se encuentran AFI Universal, AFI Latam, AFI Interval y AFI Altio. Adicionalmente, contactamos los dos parques de zona franca vecinos de los Deudores, Parque Industrial Itabo, S.A (PIISA) y Zona Franca Industrial Nigua, para identificar si había algún interés en adquirir los terrenos y sus mejoras para sus planes de expansión. Con uno de ellos, PIISA, iniciamos un proceso de negociación recibiendo una oferta que no fue aceptada por ser considerablemente baja. La Zona Franca Nigua no tuvo interés porque ya había adquirido un terreno para su expansión. También, entre otros, contactamos a varios bancos de inversión pero solo Silver y Sapphire mostraron interés y, quienes después de visitar los inmuebles concluyeron, que no podían obtener inversionistas para Aldoca.

Esfuerzo 3: fue que después de casi dos años en este proceso de conciliación y negociación al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, y de tener una difícil situación laboral con respecto al atraso en los pagos de salarios, de prestaciones no pagadas a obreros desahuciados y de contar con una nómina supernumeraaria por la falta de operatividad que no podía ser reducida por no contar con los recursos para pagar las prestaciones, se logró la venta del inmueble matrícula número 3000025550, propiedad de inmobiliaria Alfime, S.R.L., con un pendiente de que se retiren maquinarias y equipos industriales que están dentro del inmueble. El Tribunal, el 17 de diciembre del 2024 mediante el Auto núm.: 1531-2024-RREE-00015 autorizó la venta de este inmueble y el uso de fondos para cubrir los siguientes conceptos, los cuales han sido efectuados de forma exitosa.

DESCRIPCIÓN	MONEDAS NACIONALES (RD\$)	MONEDAS EXTRANJERAS (USD)
RD\$	15,000,000.00	
Banco BDI	Impuestos atrasados	15,000,000.00
Banco BDI	Importe de depósito (sin intereses)	40,240,328.08
Casas Fideicomiso	Impuestos y gastos legales	212,008.50
Notarías	Servicios de asesoría fiscal	500,000.00
Costos Fideicomiso	Carroporte auto civil núm. 1531-2024-00015 (0003)	390,000.00
Empleados	Pago de prestaciones laborales pendientes	4,122,514.80
Empleados	Pago de prestaciones laborales pagadas en pasado	25,488,187.80
IRIS	IRIS (servicio BDI 2,000,000.00) pendientes	2,000,000.00
IBDUSA	Por servicios prestados al inicio del proceso	1,000,000.00
Costos Fideicomiso	Proyección de costos para rubro hipotecario (Prestaciones)	1,000,000.00

Con esta venta se saldaron varias líneas de crédito del acreedor hipotecario Banco BDI, finalmente el día dos de mayo 2025 se pagaron en más de un 80% los salarios atrasados y se llegaron a acuerdos de terminación del contrato de trabajo voluntarios con más 60 obreros que no tenían funciones en la empresa, se pagaron 3 prestaciones pendientes, se hizo un avance de pago a la DGIJ y está en proceso un pago a la Tesorería de la Seguridad Social.



Esfuerzo 4: Se han continuado con los esfuerzos de venta de los inmuebles y se logró recibir con fecha 31 de marzo 2025 una oferta de compra de dos parcelas de terreno y sus mejoras por la cantidad neta de US\$ 2,774,300.95, donde el comprador asume además los costos de comisión de ventas y otros gastos relacionados a la transacción. Por tanto, de lograrse esta venta se convertirá en un aporte significativo a la ejecución de este Plan de Reestructuración al convertir un activo líquido como lo es un inmueble, en un activo líquido como lo es el efectivo. Se está en proceso de firma del Contrato de Promesa de Compra de Inmuebles. Las parcelas con oferta de compra y sus mejoras son las siguientes:

- a. Inmueble No. 308393111200, que tiene una superficie de 16,634.27M2, matrícula No. 1800047197 con una mejora consistente en un edificio de planta de producción en hormigón armado, en vigas doble TT con un área aproximada de 910mt y el.
- b. Inmueble No. 308393223022 que tiene una superficie de 28,229.72M2, matrícula No. 3000025551 con una mejora consistente en un edificio de almacén y oficinas en hormigón armado, en vigas TT doble nivel con ascensor, con un área de 872 metros cuadrados, ambos inmuebles y sus respectivas mejoras ubicados en San Gregorio de Nigua, San Cristóbal (en lo adelante "los inmuebles".)

8. Este Plan descansa en siete (7) pilares principales:

- a) La Cesión de Inmuebles de parte de Alfime, para el pago de los Préstamos Hipotecarios, pago de prestaciones laborales y pagos a la DGIJ de los créditos registrados de las sociedades Piezas, Alambres y Gamma.
- b) Cerrar la venta de los inmuebles que tienen oferta de compra por un monto neto de dos millones seiscientos noventa mil trescientos veintinueve dólares estadounidenses CON 00/100 (US\$2,774,300.95).
- c) Continuar el proceso de venta de:
 - I. Los Inmuebles que se encuentran detrás de las fábricas en Nigua que representan aproximadamente 78,000Mts2 de los cuales se estima recibir la cantidad de US\$2,000,000.00.
 - II. La venta o cesión en pago del inmueble con matrícula 1000011706 con una extensión de 2,032.95m2 con hipoteca a favor del Banco BHD y un valor tasado de US\$1,144,518.00 hecha en Noviembre 2021 ubicado en la ciudad destino CapCana y,
 - III. Los inmuebles del área de Nigua "Yogo Yogo" con aproximadamente 110,000 ML2, a un valor estimado de US\$2,631,579.00
- d) La venta de Maquinarias usadas y piezas de metal (cables y piezas de metal).
- e) Relanzamiento de las operaciones de Industrial Gamma, S.R.L.
- f) Debido a la cesión de activos de Alfime a las empresas Alambres y Gamma en el marco de la reorganización societaria de las Deudoras para facilitar la implementación de este Plan, se anticipa una modificación en el capital accionario de ALFIME, disminuyendo en función de las cuotas que ostentan Alambres Dominicanos, S.R.L. e Industrial Gamma, S.R.L. en la sociedad.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES



g) El cierre de la unidad operativa Piezas Plásticas, S.R.L. por no ser una empresa viable, con la administración actual¹, posterior al pago de todas las acreencias.

9. Los recursos obtenidos de la venta de los inmuebles b) y c) y de la venta de maquinarias usadas d) serán usados como sigue:

- I. Saldar crédito privilegiado pendiente con el Banco BID.
- II. Pagar a los acreedores privilegiados Banco de Reservas y Banco BID.
- III. Pagar los pasivos incurridos después de aprobada la solicitud de reestructuración el 5 de diciembre del 2023 principalmente de proveedores esenciales.
- IV. Pagar los pasivos laborales y fiscales.
- V. Capital de trabajo para apoyar el relanzamiento de las operaciones de Industrial Gamma y posiblemente mudarla a una nueva nave Industrial.
- VI. Los gastos legales, tasas e impuestos inherentes a la reorganización societaria propuesta.
- VII. Plan activo de mercadeo y ventas con el fin de lograr la venta del resto de los inmuebles propiedad de las Deudoras mediante el alquiler de vallas y de instrumentos de venta.
- VIII. Cierre de las unidades productivas que realizaban Alambres Dominicanos, S.R.L. y Piezas Plásticas, S.R.L. que tienen cuatro años sin operar y.
- IX. Pagarles a los acreedores que están en la lista definitiva.

Luego de concluido el periodo de comprobación de acreencias, y publicada la lista definitiva de acreedores, se somete este Plan de Reestructuración, a los fines de discusión y aprobación conforme a lo establecido en la Ley 141-15.

10. CONCLUSION:

El plan propuesto se basa en que los deudores poseen suficientes inmuebles para cubrir sus deudas, aunque convertirlos en efectivo ha sido un desafío por más de una década debido al mercado y a esfuerzos de venta inadecuados. Sin embargo, la situación ha mejorado con la venta de tres inmuebles entre 2023 y lo que va de 2025, y una oferta de compra para dos más, lo que indica una reactivación del mercado en la zona. Se espera que la venta continua de los inmuebles, junto con el relanzamiento de Industrial Gamma y sus productos estitosos, generen un flujo de efectivo que permita pagar todas las deudas en aproximadamente cinco años, asegurando el éxito del plan.

¹ En su defecto la venta total de la operación o la dación en pago de los activos a los acreedores sería una opción



B. ANTECEDENTES DE LOS DEUDORES.

Las sociedades ALAMBRES DOMINICANOS, S.R.L., PIEZAS PLÁSTICAS, S.R.L., INDUSTRIAL GAMMA, S.R.L. e INMOBILIARIA ALFIME, S.R.L. son compañías controladas por el mismo grupo económico, coincidiendo en los miembros de sus órganos de administración.

ALAMBRES DOMINICANOS, S.R.L. es una empresa que se dedica a la manufactura de alambres eléctricos de gran calibre para uso industrial y doméstico, esta fue constituida en el año 1963, siendo una de las compañías con mayor tradición y relevancia en la República Dominicana dedicada a la comercialización de este rubro. Desde su constitución fue una empresa líder en el mercado de los cables y alambres eléctricos, teniendo como su principal cliente al Estado Dominicano, quien es naturalmente el mayor consumidor de cables de gran calibre en el país. Y fue la empresa líder en su ramo empleando más de 600 obreros y empleados. A partir del año 2000 ante la feroz competencia de suplidores chinos y posteriormente ante la dificultad financiera provocada por la pandemia COVID-19, los efectos causados por el estado de emergencia que limitó sustancialmente las operaciones de las empresas desde el mes de marzo del año 2020, la imposibilidad de participar en licitaciones públicas con las empresas distribuidoras de electricidad (EDES) debido a un mercado dominado por la corrupción estatal por años, entre otros factores de mercado nacionales e internacionales causaron una crisis financiera que no permitió que las empresas del grupo Aldoca pudieran operar de manera competitiva. Esto unido a la entrada al mercado de la empresa CORVI, S.A.S. producto de la fusión de Corvi PVC y Corvi Agero empresas pertenecientes al Grupo de Empresas Corripio y al Grupo Inica (Vicini) con sólido capital y maquinarias más modernas hicieron que fuera perdiendo mercado, lo cual unido a las dificultades financieras que le impidieron la compra de materias primas la ha llevado a un cierre desde hace más de 4 años. Esta empresa no está operando.

ALDOCA fue una de las empresas industriales más sólidas del País siendo la única en su especie. Mantiene control accionario de las empresas PIEZAS PLÁSTICAS, S.R.L., INDUSTRIAL GAMMA, S.R.L. e INMOBILIARIA ALFIME, S.R.L., razón por la cual todas las empresas en conjunto se hacen llamar GRUPO ALDOCA

INDUSTRIAL GAMMA, S.R.L., (GAMMA) es una empresa que se dedica a la manufactura de tuberías a gran escala para conducción de agua, alcantarillado y para uso doméstico, esta fue constituida en el año 1973, teniendo un importante éxito comercial durante muchos años. Esta empresa ha suministrado las tuberías para importantes acueductos en todo el territorio nacional. Su principal mercado siempre ha sido el Estado Dominicano y los contratistas privados que le brindan servicio al Estado, debido a las características de sus productos.

GAMMA comercializa marcas propias de gran importancia, como las GAM-LOCK de la cual es dueña de la marca, siendo un sistema de tuberías para drenajes pluviales y sanitarios, canalización de agua, conductos de ventilación, alcantarillas para carreteras, entre otros usos más. Se ha mantenido operando aunque con limitaciones porque no cuenta con capital de trabajo para compra de materia prima y pagar nóminas atrasadas. Sus ventas son prepagadas lo que le resta competitividad. La calidad de sus productos le ha permitido operar en estas condiciones. Tan pronto se desvincule el personal supernumerario, con los recursos obtenidos de la venta del inmueble matrícula número 3000025550, descrito anteriormente, se podrá producir a precios competitivos y con la inyección de un modesto capital de trabajo, incluido en este Plan de Reestructuración, podrá adquirir materia prima en volúmenes que le permitan



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES



obtener precios competitivos y vender sus productos en condiciones de mercado. Como parte del Plan de Reestructuración presentamos unas proyecciones financieras que muestran que esta empresa puede operar exitosamente en el mercado y contribuir a pagar las deudas con los acreedores. Se contrataron los servicios de la firma consultora Zoma Asset folio, S.R.L. para realizar el plan de negocios y las proyecciones financieras a 5-8 años que evidencia la factibilidad de Industrial Gamma. Anexo II

PIEZAS PLÁSTICAS, S.R.L. (PIEZAS) es una empresa que se dedica a la producción y comercialización de accesorios de PVC para tubos, para uso comercial y doméstico, constituida en el año 1972. Piezas, utilizaba modernas máquinas de inyección para la fabricación de sus productos, permitiéndole ser una empresa competitiva tanto a nivel nacional, como a nivel internacional pero por las dificultades financieras no pudo renovar sus máquinas de inyección ni adquirir las materias primas en los volúmenes que permitieran ahorro en los costos lo que provocó una pérdida de competitividad que la ha llevado al cierre de sus operaciones desde hace más de cuatro años y por las condiciones del mercado y los altos requerimientos de capital para invertir en nuevas maquinarias y equipos no se considera una empresa viable.

INMOBILIARIA ALFIME, S.R.L. (ALFIME) no es una empresa de manufactura, solo es la propietaria de los bienes inmuebles del grupo Aldoca, fue fundada en el año 1973, con la finalidad de adquirir los terrenos que hoy albergan a las empresas del GRUPO ALDOCA, dentro de las cuales están LAS DEUDORAS. Es propietaria de todos los terrenos donde operan LAS DEUDORAS y otros adicionales adyacentes ubicados en la Zona Industrial de San Gregorio de Nigua. Algunos de estos terrenos están hipotecados a favor de instituciones financieras que han otorgado préstamos a LAS DEUDORAS.

ALFIME, propietaria de más de 151,000m2, 2,897m2 de naves industriales en Doble T y 9,663 m2 en naves industriales metálicas con una subestación eléctrica ha hecho todos los esfuerzos posibles por vender estos inmuebles y así pagar sus acreencias, pero no han tenido éxito por circunstancias atribuibles al mercado de bienes raíces ya que en esa parte de Nigua esos inmuebles solo son atractivos para industrias y no para viviendas ni edificios de oficinas. En el año 2021, LAS DEUDORAS, iniciaron una reingeniería financiera de todas las empresas en conjunto, logrando renegociar los préstamos con los bancos, y en el año 2023 lograron la venta de 12,000 m2 al Ayuntamiento de Nigua por la cantidad de US\$ 720,000 y una porción de terreno de 246,000m2 a la Zona Franca de Nigua por la cantidad de US\$ 5.6 millones que permitió a las empresas PIEZAS PLÁSTICAS, S.R.L., INDUSTRIAL GAMMA, S.R.L. Y ALAMBRES DOMINICANOS, S.R.L., pusieran al día algunas de las cuentas con proveedores esenciales y sus empleados. Esta reingeniería no se pudo completar por las constantes demandas y embargos que afectaron negativamente la operatividad de LAS DEUDORAS y que les impedían alcanzar los niveles de producción que les permitiera operar con rentabilidad.

Así mismo, durante los próximos años se pusieron en marcha diferentes planes para eficientizar los recursos, como por ejemplo la reducción de personal, la concentración en la fabricación de productos puntuales y la contratación de profesionales como la firma Ernst & Young (EY) para captar capital o vender divisiones de negocio. Sin embargo, estas medidas fueron insuficientes para alcanzar los objetivos deseados porque algunas no se pudieron implementar en su totalidad y por la falta de disponibilidad de recursos que se utilizaban parcialmente en pagar honorarios legales y en cubrir parcialmente atrasos.

En la actualidad existe una cesación de pagos a trabajadores, debido a la parada de las plantas de producción de PIEZAS PLÁSTICAS, S.R.L Y ALAMBRES DOMINICANOS, S.R.L. La empresa



INDUSTRIAL GAMMA, S.R.L., mantiene una operación mínima que no le permite alcanzar los volúmenes de producción suficientes para eficientizar sus costos y cubrir con los compromisos mensuales y mucho menos los del grupo completo.

LAS DEUDORAS a pesar de estar al día en sus deberes formales de presentar sus declaraciones, no han pagado los impuestos correspondientes a los dos últimos periodos fiscales.

Estos esfuerzos se han visto mermados por los altos intereses bancarios, el cúmulo de cuentas por pagar a acreedores esenciales y falta de liquidez para cumplir con las obligaciones de pago a la autoridad tributaria.

Handwritten notes in blue ink:
K
na
K
Z
K
Z
K
Z
K
Z

Handwritten notes in blue ink:
K
na
K
Z
K
Z
K
Z
K
Z



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES



C. UN RESUMEN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN. PILARES DEL PLAN

El plan de reestructuración descansa sobre los siguientes pilares:

PILAR I: Cesión de valores para el pago de deudas.

La cesión de los inmuebles o del producto de la venta de los inmuebles por parte de Inmobiliaria Alfime, S.R.L., la cual tiene como su principal objetivo el pago de sus propias acreencias y posteriormente el pago de los préstamos hipotecarios, las prestaciones laborales y los créditos registrados ante la DGII de las sociedades PIEZAS, ALAMBRES Y GAMMA. Esta transferencia de activos o daciones en pago, en el contexto de la reorganización societaria de las Deudoras para facilitar la implementación del Plan, conllevará una reducción del capital accionario de ALFIME proporcional a las cuotas que mantienen Alambres Dominicanos, S.R.L. e Industrial Gamma, S.R.L. en la sociedad.

ALFIME, con la venta de los inmuebles se proyecta que pagará el 100% de los créditos privilegiados, aquellos nuevos créditos que son posteriores al inicio del proceso de reestructuración y los laborales de las sociedades PIEZAS, ALAMBRES Y GAMMA, los cuales ascienden a más de 300 millones de pesos.

Este "Pilar" es esencial para el cumplimiento del Plan.

PILAR II: Cerrar la venta de inmuebles.

Las negociaciones para la venta de dos inmuebles significativos se iniciaron hace varios meses. Sin embargo, la formalización de dicha transacción estuvo condicionada a la culminación del proceso y a la aprobación judicial mediante el Auto núm.: 1531-2024-RREE-00015, de fecha 17 de diciembre de 2024, lo cual impidió el cierre de la venta hasta ese momento.

Se propone formalizar la venta de los referidos inmuebles, los cuales cuentan con ofertas de compra por un monto neto total de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$2,774,300.95). Estos inmuebles están identificados con las Matriculas Nos. 30839311200 y 3000025551. Con los fondos obtenidos, se propone realizar los siguientes pagos a los acreedores privilegiados: al Banco de Reservas la suma de RD\$10,499,649.00 y al Banco BHD la suma de RD\$22,575,802.01. Adicionalmente, se propone saldar las obligaciones pendientes con el Banco BDI por un monto de RD\$13,500,000.00.¹

El estado de la negociación de estos dos inmuebles es que ya se acordaron los términos del Contrato de Promesa de Compraventa de Inmuebles y está para la firma del Comprador. En este Contrato se plantea un primer pago de USD890,531 dentro de los primeros quince días después de la firma, para saldar la deuda de los acreedores hipotecarios y obtener la radiación de la hipoteca y la obtención del IPI. Luego un segundo pago por el remanente cuando se presente la radiación de la hipoteca el IPI y el plan de reestructuración aprobado por los acreedores y homologado por el Tribunal.

¹ Valor de referencia, algunas líneas están en Dólares, por tanto el valor final se determinó la fecha de la transacción.



PILAR III: Continuar esfuerzos de venta de más de 180,000 mt2 de terreno.

Continuar el proceso de venta de los inmuebles de ALFIME y GAMMA de una manera profesional. Estos inmuebles representan aproximadamente 82,000 mt2 de los cuales se estima recibir la cantidad de US\$3,600,000, la venta o dación en pago del inmueble con matrícula 1000011706 con una extensión de 2,032.95m2 con hipoteca a favor del Banco BHD y un valor tasado de US \$ 1,144,518.45 hecha en Noviembre 2021 ubicado en la ciudad destino CapCana y las fincas del área del Distrito Industrial Haina-Nigua "Yogo Yogo" con aproximadamente 100,000 M2, a un valor estimado de US\$ 2,000,000.00.

Estos inmuebles, con la excepción del solar en CapCana, son adyacentes a las operaciones de las Deudoras o se encuentran en la Zona Industrial de Haina que pueden ser vendidos en el mercado para naves industriales de la Provincia de San Cristóbal y los Municipios de Haina y Nigua que conforman el primer distrito industrial del país.

Los inmuebles sin hipotecas que pasarían a ser vendidos o cedidos en favor de los acreedores:

Cedido de inmuebles sin hipotecas propiedad de ALFIME		
Matricula, del inmueble	M2	Valor aprox. US\$ 21 x mt2
29838	91,215.00	1,915,599.00
3000776795	2,206.58	46,346.58
40001924606	6,591.78	46,346.58
Valor de referencia Inmuebles		US\$ 2,008,292.16

Con respecto a estas ventas, se han realizado estudios que evidencian el potencial del área Haina-Nigua como centro de desarrollo industrial y que soportan el potencial de encontrar mercado de estos inmuebles propiedad de los Deudores:

- En el año 2023 Proindustria junto al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes realizaron el Plan Estratégico 2023-2027 del Distrito Industrial Haina-Nigua que proyecta que esta área será de gran atractivo para motivar y atraer inversiones importantes y generando empleos de calidad
- En el año 2023 PROINDUSTRIA otorgo a la Asociación de Industrias y Empresas de Haina y Región Sur (AIEHAINA y Región Sur) una certificación para habilitar un Distrito Industrial en los parques de la zona de Haina-Nigua, con los auspicios del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES.
- También en el año 2023 se realizó el diagnóstico económico-social de la provincia de San Cristóbal y los municipios de Haina y Nigua que diseña una hoja de ruta crítica cuyo principal objetivo es contar con los insumos estadísticos necesarios, que sirvan de base para elaborar una Planificación Estratégica Integral para implementar las futuras políticas de desarrollo en la zona Haina y Nigua.
- Se realizará un plan activo de mercadeo y ventas con el fin de lograr la venta de los inmuebles propiedad de las Deudoras que consistirá en construir acceso en caliche para la parte trasera de los inmuebles, alquiler de 4 vallas ubicadas como sigue: autopista 6 de noviembre, entrada a Nigua, salida hacia Bajos de Haina.
- Dentro del plan de ventas de inmuebles se contempla renovar los esfuerzos con las firmas inmobiliarias más importantes del país,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES



especializadas en naves industriales, en el cual se proyecta un porcentaje de comisión estimado entre el 3% y el 7% del valor de la venta.

PILAR IV: La venta de Maquinarias usadas y piezas de metal (cables y piezas de metal).

De la venta de Maquinarias usadas y piezas de metal, se estima recibir un total de US\$ 1,683,000, en adición a la venta de chatarra por un valor de US\$ 70,000.00

Table with 3 columns: Marca, Valor, and Descripción. Lists various industrial equipment and metal parts with their respective values.

Estas maquinarias son equipos pesados y robustos que a pesar del tiempo mantienen su operatividad. Se estima que un proceso de venta pausado a ritmo de mercado podría generar estos recursos. Para fines del Plan, se tomarán en cuenta el valor de las maquinarias con un descuento del 30%.

También se perfila la venta de chatarra, consistente en hierro, cables descartados, materiales de PVC y piezas metálicas, entre otras.



PILAR V: Reorganización empresarial.

Las Deudoras, a través de los años, han estructurado el capital accionario de las empresas mediante una serie de inversiones cruzadas que dificulta el proceso de reestructuración. A continuación, las inversiones cruzadas:

Table showing ownership percentages of companies. Columns include Empresa Socia (Accionista) de: ALAMBRES DOMINICANOS, S.R.L. and INDUSTRIAL GAMMA, S.R.L. Rows show ownership by INDUSTRIAL GAMMA, S.R.L., PIEZAS PLÁSTICAS, S.R.L., and INMOBILIARIA ALFIME, S.R.L.

La reorganización societaria de las Deudoras para facilitar el proceso de implementación de este Plan, mediante la cesión de activos de ALFIME a favor de las empresas GAMMA, PIEZAS y ALAMBRES, que implicará una reducción en su capital sustancial por la salida de estas empresas como socias.

Socios en la Actualidad:

Table with 3 columns: Socio, Capi. Conting, and Valor Total. Lists current partners: Industrial Gamma, S.R.L., Alambres Dominicanos, S.R.L., Industrial Alfa, S.R.L., and Minoritarios.

Proyección, posterior a la Sesión de activos de ALFIME a GAMMA y ALAMBRES:

Table with 3 columns: Socio, Capi. Conting, and Valor Total. Lists projected partners: Industrial Alfa, S.R.L. and Minoritarios.

En otro orden se perfila una fusión de Alambres Dominicanos, S.R.L., que no está operando de forma continua desde hace más de cuatro (4) años con Industrial Gamma, S.R.L. y la solicitud de liquidación acorde a la ley de Sociedades, una vez de Piezas Plásticas, S.R.L., pague todas sus acreencias por no ser una empresa viable. Por lo tanto, se perfilan las siguientes acciones:

- a. Con el objetivo de facilitar la ejecución exitosa del Plan de Reestructuración proponemos realizar una reorganización societaria para lograr que sea una sola sociedad la que ejecute el Plan. Por eso proponemos la fusión de Alambres Dominicanos, S.R.L. con Industrial Gamma, S.R.L.
b. En cuanto a la sociedad Piezas Plásticas, S.R.L. analizamos su viabilidad y concluimos que debido a la calidad de sus productos, a un alto capital para reponer maquinarias y equipos y a la competencia en esos mercados que está



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES



dominado por la empresa CORVI (cuyos dueños son los grupos Vicini y Corripio) esta empresa no puede competir exitosamente en el mercado, bajo la administración actual.

- c. Para llevar a cabo esta reorganización societaria estimamos la necesidad de incurrir en los siguientes gastos:
 - i. Gastos legales, tasas, la renovación de registros mercantiles, e impuestos inherentes a la reorganización societaria propuesta estimados en RD\$ 700,000.00
 - ii. Otros posibles Gastos legales imprevistos estimados en RD\$100,000.00

PILAR VI: El relanzamiento exitoso de INDUSTRIAL GAMMA, S.R.L.

GAMMA, comercializa marcas propias de gran importancia, como las GAM-LOCK, marca de su propiedad, siendo un sistema de tuberías para drenajes pluviales y sanitarios, canalización de agua, conductos de ventilación, alcantarillas para carreteras, entre otros usos más. Se ha mantenido operando aunque con limitaciones porque no cuenta con capital de trabajo para compra de materia prima y pagar nóminas atrasadas. Sus ventas son prepagadas lo que le resta competitividad. La calidad de sus productos le ha permitido operar en estas condiciones. Tan pronto se desvincule el personal supernumerario, lo cual se realizó parcialmente el 2 de mayo 2025 con los recursos obtenidos de la venta del inmueble matrícula número 3000025550, descrito anteriormente, se podrá producir a precios competitivos y con la inyección de un modesto capital de trabajo, incluido en este Plan de Reestructuración, podrá adquirir materia prima en volúmenes que le permitan obtener precios competitivos y vender sus productos en condiciones de mercado.

Como parte del Plan de Reestructuración presentamos un plan de negocios con unas proyecciones financieras que muestran que esta empresa puede operar exitosamente en el mercado y contribuir a pagar las deudas con los acreedores. Se contrataron los servicios de la firma consultora Zoma Assetfolio, S.R.L. para realizar las proyecciones financieras a 5-8 años que evidencia la factibilidad de Industrial Gamma.

Estas proyecciones financieras muestran que Industrial Gamma puede competir en el mercado y que tendrá una capacidad de generación de efectivo que permitirá abonar al pago de la deuda con los acreedores.

La posible mudanza de las operaciones de Industrial Gamma, S.R.L. a una nueva nave Industrial y capital de trabajo para su relanzamiento ascendente a US\$ 301,000.00, en caso de que no se pueda arrendar espacio en la nave Industrial actual cuando sea adquirida por los nuevos dueños según las proyecciones realizadas (Ver anexo II).



PILAR VII: Pago a los acreedores en el orden de prelación.

La ejecución de este plan, después de ir convirtiendo los activos anteriormente descritos en líquidos, contempla los siguientes pagos en ese orden de prelación:

Los pagos serán realizados acorde al cronograma de pagos, que se describe en el Punto "I", sobre la PROPUESTA DE PAGO DE LAS ACREENCIAS.

D. INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL DEUDOR.

Adjunto a esta propuesta de plan se encontrarán las proyecciones financieras de Industrial Gamma, S.R.L. y los últimos estados financieros disponibles de los Deudores.

E. INFORMACIÓN NO FINANCIERA DEL DEUDOR QUE A SU JUICIO PUEDA TENER UN IMPACTO EN SU ACTIVIDAD FUTURA.

Con la venta del inmueble matrícula número 3000025550, propiedad de ALFIME, por RD\$88,000,000 autorizada por el Tribunal, se procedió a desvincular a más de 60 trabajadores que no tenían funciones, porque las empresas no estaban operando. Se perfila que con el cumplimiento del Plan de Negocios, Industrial Gamma podrá operar exclusivamente con los trabajadores que necesite de acuerdo con su nivel de operaciones e irá reclutando más en la medida que vaya obteniendo más órdenes de venta. En la actualidad se perfila la necesidad de 41 empleados.

Tenemos informaciones no confirmadas de que el gobierno planea la construcción de varios acueductos y los contratistas demandarán nuestros tubos GamLock en lo que somos altamente competitivos. Esto cobrará mayor importancia en el año 2027 con el inicio de la campaña electoral del año 2028.

También hemos recibido noticias de posibles órdenes de GamLock que asciende a la cantidad de USD600,000

Estas son informaciones no financieras relevantes que pueden tener impacto en la actividad futura.

Así mismo, con el cumplimiento del Plan ALFIME saneará sus finanzas, quedando solo con deudas corrientes.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES



Cambios en estructura de costos:

La gerencia de la compañía planea mejorar su estructura de costos directos y gastos administrativos tomando una serie de acciones puntuales para lograr dicho objetivo:

- Reducción de personal. La compañía reducirá su nómina de personal operativo (personal de planta o fábrica) cerca de un 40%, dejando a los colaboradores más eficientes y con mayor experiencia. Esta reducción permite a Industrial Gamma, S. R. L. continuar de manera fluida la operación al mismo tiempo que se adapta al nuevo volumen de venta.
- Importación de materia prima. A partir de la puesta en marcha del presente plan, Industrial Gamma, S. R. L. comenzará a comprar la materia prima en mercados internacionales en vez de mercado local, ahorrando entre un 25% y 30% del costo de la materia prima. Debido a que los contenedores duran entre 40 y 60 días para pisar suelo dominicano desde que es colocada la orden, es necesario planificación e inyección de capital de trabajo para enfrentar estos tiempos.
- Renegociación de la potencia instalada. Actualmente la potencia instalada que se le paga a la distribuidora Edesur excede la necesidad de Industrial Gamma, S.R.L. Con la puesta en marcha de este plan de reestructuración, la gerencia completará una negociación con Edesur para reducir cerca de un 70% la potencia instalada con un importante ahorro estimado en la factura eléctrica.
- Disminución del tamaño de la nave industrial y las oficinas administrativas. Con el objetivo de eficientizar la operación reduciendo el pago de alquiler, Industrial Gamma, S.R.L. operará en una nave de 2,986m² en vez de 4,500m², tendrá un espacio de almacenamiento exterior de 3,000m² e instalará su oficina administrativa en un espacio disponible dentro de la nave, cediendo los 872m² que actualmente utiliza.
- Otras revisiones. La compañía también revisará gastos que ha detectado que pueden ser reducidos, como contratos con compañía de telecomunicaciones, honorarios profesionales y otros gastos administrativos.

Inversión de capital de trabajo

El plan de la compañía implica una inyección de capital de trabajo de aproximadamente US\$301,800 que será utilizado para importar materia prima en vez de realizar compras locales, tener un inventario de productos terminados, tener efectivo operativo, adecuar el espacio para sus nuevas oficinas en la nave industrial y reparación de algunas maquinarias para que estén en óptimas condiciones para operar. El uso de esta inyección de capital se detalla a continuación:

- US\$ 98,900 efectivo y equivalentes
- US\$ 96,100 inventarios
- US\$ 82,600 reparación de maquinarias
- US\$ 16,600 adecuación de oficinas
- US\$ 24,000 Depósitos de alquiler



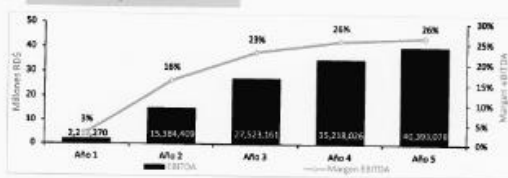
- (US\$ 16,400)
- US\$301,800

- Avance de clientes
- Total de uso de fondos

Viabilidad del plan

Actualmente la maquinaria de Industrial Gamma, S.R.L. está siendo utilizada en alrededor de un 10% de su capacidad instalada, de igual forma, con la estructura propuesta (estructura mínima para operar) la compañía puede producir hasta cuatro veces más lo que hoy produce sin necesidad de incrementar costos fijos (personal operativo o administrativo, potencia instalada y alquiler). Esto, combinado con un esfuerzo por mejorar las relaciones con clientes que la compañía tiene desde sus inicios, y aunado al potencial de adquirir nuevos clientes de un sector de construcción que desde el 2010 ha crecido un 6% en promedio, hacen posible que este plan de negocios funcione, como se muestra a continuación en las proyecciones de los estados financieros.

EBITDA y margen EBITDA



- Como resultado del incremento de ventas y la economía de escala que esta genera con los costos y gastos fijos, el margen EBITDA pasa de un 3% en el primer año hasta un 26% en el año 5.
- En este sentido, la compañía genera un EBITDA de 8 dígitos a partir del año 2, RD\$15,384,000 al cierre del segundo año y RD\$40,393,000 en el quinto año.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES



La operación exitosa de Industrial Gamma. Ver proyecciones financieras de Industrial Gamma. Anexo.

- 5. Las propuestas de pago alternativas para todos los acreedores o para los de una o varias clases, incluidas las ofertas de conversión del crédito en acciones, participaciones, cuotas sociales, créditos participativos u otros títulos y compensaciones de deuda, siempre y cuando en este último caso las condiciones estuvieran dadas antes del pronunciamiento del inicio del proceso de conciliación y negociación.

A los acreedores se les pagará en efectivo de las ventas de los inmuebles, de otros activos y de la continuación de las operaciones de Industrial Gamma. No se contempla pagos alternativos en conversión de deuda en acciones y similares. A excepción de la reducción de capital de Alfime.

- 6. El pago total o parcial de las acreencias no garantizadas, de acuerdo con las condiciones que muestre la deauración del pasivo, en efectivo, con nueva deuda, con acciones o cualquier otro mecanismo con tratamiento igualitario para los acreedores en igual situación.

El Plan contempla el pago a los acreedores privilegiados, a los trabajadores, a los proveedores esenciales, a la Dirección General de Impuestos Internos, la Seguridad Social y luego un pago proporcional con tratamiento igualitario a los acreedores quirografarios en igual situación y posteriormente a los subordinados.

- 7. La política laboral para adoptarse.

- a. Industrial Gamma, como entidad operativa sobreviviente en la fusión propuesta como parte del plan de reestructuración cumplirá con las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo y en la normativa del Ministerio de Trabajo. También cumplirá plenamente con todas las disposiciones referentes a la Seguridad Social.
- b. Mención estructura ideal de producción, cantidad de empleados y otros.
- c. Adicionalmente, establecerá las mejores prácticas y políticas en materia de reclutamiento, evaluación de desempeño, retención del talento humano, compensación y planes de sucesión de todo su personal.
- d. La política de remuneración será transparente, y deberá referirse a los componentes de las compensaciones desglosadas (sueldos fijos, bonificaciones, dietas) y lo relativo a planes de seguros, de manera que refleje la remuneración anual y que aseguren el reclutamiento y retención del mejor talento disponible en el mercado para las funciones requeridas.

- 8. La política de cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes y futuras.

- a. Con la implementación exitosa de este Plan de Reestructuración se pagarán las obligaciones fiscales que estaban pendientes.



- b. Los Deudores hacen el compromiso de mantener al día el pago de las obligaciones fiscales futuras.
- c. Las obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos que son generados de forma constante y actualizada, los cuales deben ser objeto de declaración y pago de conformidad con los plazos legalmente establecidos.

- 9. En el caso de las personas jurídicas, el programa de gobierno corporativo que se adoptará y la aprobación de una guía de buenas prácticas empresariales y el régimen de administración, incluyendo las posibles sustituciones de administradores contempladas.

El programa de Gobierno Corporativo en Inmobiliaria Alfime, S.R.L. e Industrial Gamma, S.R.L., luego de la implementación del Plan de Reestructuración tendrá como objetivo cumplir con las disposiciones mínimas de la Ley de Sociedades y con las disposiciones de la Ley 141-15 de Reestructuración Mercantil en lo referente a la toma de decisiones relacionadas al proceso de reestructuración, cumpliendo con los compromisos establecidos en el presente Plan de Reestructuración.

Se propondrá a un consejero independiente para las empresas operativas.

Adicionalmente, se adoptarán las políticas sugeridas en la Guía de Gobierno Corporativo para las Pymes emitida por la Corporación Financiera Internacional

- 10. El presupuesto de duración del plan en atención a la propuesta de reestructuración.

Aprobado el Plan de Reestructuración por los acreedores y homologada la decisión por el Tribunal, se presupuesta que la duración de la implementación de este Plan de Reestructuración tomará unos cinco años para poder realizar la venta de los inmuebles al ritmo que el mercado inmobiliario lo demande.

- 11. El presupuesto sobre los gastos y honorarios de la administración.

En las proyecciones financieras de Industrial Gamma presentadas en el Anexo II se presentan los gastos y honorarios de la administración. Los gastos de gestionar la venta de los inmuebles ya han sido considerados como parte del uso de fondos de los recursos obtenidos en el cierre de la venta de los dos inmuebles que cuentan con una oferta de compra.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES



12. Una descripción que demuestre que, de aprobarse el plan, los acreedores estarían mejor que en un escenario de liquidación.

Ventajas de la Reestructuración Mercantil:

- **Continuidad del Negocio:** La principal ventaja es la posibilidad de mantener la empresa operativa, preservando empleos, pagando impuestos, preservando una marca de más de 50 años, así como las relaciones con clientes y proveedores, y el valor del negocio en curso. Así mismo generando ingresos adicionales por más de 80 Millones de pesos en los próximos 5 años, que podrán servir para el pago de las acreencias y la creación de nuevos empleos.
- **De aprobarse el Plan** los acreedores contarán con dos fuentes de repago: una es la venta ordenada y de acuerdo con el mercado inmobiliario de los inmuebles propiedad de los Deudores que aumenta la posibilidad de obtener un mejor precio por los mismos y la segunda los recursos que proveerá la operación de Industrial Gamma. El producto de la venta de estos inmuebles, en una reestructuración Mercantil serían utilizados para el pago de todas las deudas independientemente cual sea la empresa deudora.
- **Mayor Recuperación para los Acreedores:** A largo plazo, una empresa reestructurada y viable tiene el potencial de generar más valor y, por lo tanto, pagar una mayor proporción de sus deudas a los acreedores que lo que se obtendría de una liquidación desordenada con activos insuficientes.
- **Evitar los Costos de Liquidación:** La liquidación implica costos legales, administrativos y de venta de activos, que pueden reducir aún más el monto disponible para los acreedores.
- **Preservación del Valor de los Activos:** En una liquidación apresurada, los activos a menudo se venden a precios de remate, perdiendo gran parte de su valor. La reestructuración permite una disposición más estratégica de los activos, si es necesaria, maximizando su valor.
- **Mantenimiento del Capital Humano:** La reestructuración permite retener talento valioso, crucial para la recuperación y el futuro éxito de la empresa. La liquidación implica la pérdida de este capital humano.
- **Potencial de Crecimiento Futuro:** Una empresa reestructurada y con finanzas saneadas puede estar en una mejor posición para aprovechar futuras oportunidades de mercado y lograr un crecimiento sostenible.
- **Evitar Consecuencias Legales y Reputacionales Negativas:** La liquidación puede acarrear consecuencias legales para los directivos y dañar la reputación de la empresa y sus partes interesadas. La reestructuración ofrece una vía más ordenada y controlada para abordar las dificultades financieras.
- **Flexibilidad para Enfrentar Desafíos Futuros:** La reestructuración puede brindar a la empresa la flexibilidad necesaria para adaptarse a cambios en el mercado, lanzar nuevos productos o expandirse a nuevos mercados.

Desventajas de la Liquidación sin Activos Suficientes:

- Los inmuebles, se utilizarían para pagar las acreencias hipotecarias y las deudas de las empresas propietarias de los inmuebles. Teniendo en consideración que cada empresa deberá pagar con sus propios activos, habría incertidumbre con respecto al valor a pagar.



- De aprobarse un escenario de liquidación los acreedores tendrán como fuente de pago solo la venta de los inmuebles que en un escenario de liquidación estimamos se obtendrá un precio más bajo menos los gastos que se incurra en la liquidación como serán honorarios legales por las demandas de los acreedores no pagados, gastos y honorarios del proceso de liquidación entre otros.
- **Pérdida Total del Negocio:** La liquidación significa el cese de todas las operaciones y la desaparición de la empresa.
- **Recuperación Mínima o Nula para Acreedores:** Cuando los activos son insuficientes, los acreedores probablemente recuperarán solo una pequeña fracción de lo que se les debe, o incluso nada en algunos casos.
- **Pérdida de Empleos:** La liquidación resulta en la pérdida de todos los puestos de trabajo, así como el pago inmediato a los trabajadores de sus prestaciones laborales, por ser estos acreedores privilegiados. Teniendo en cuenta que los activos de las empresas operativas podrían no ser suficientes para cubrir el total de las deudas.
- **Destrucción del Valor de la Marca y el Fondo de Comercio:** Todos los esfuerzos y la inversión realizados en construir la marca y la reputación se pierden.

En resumen, la reestructuración mercantil, ofrece una oportunidad para preservar el valor, mantener la actividad económica y, a largo plazo, lograr una mayor recuperación para los acreedores, especialmente cuando la alternativa es una liquidación con activos insuficientes que probablemente resultará en pérdidas significativas para todos los involucrados.

Eduardo de Castro Rojas
EDUARDO DE CASTRO ROJAS

En representación de las empresas
PIEZAS PLÁSTICAS, S.R.L., INDUSTRIAL GAMMA, S.R.L., INMOBILIARIA ALFIVE, S.R.L. y
ALAMBRES DOMINICANOS, S.R.L.

José Enrique Pérez
JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
Abogados Grupo Aldoca

Marcos Juan Troncoso
MARCOS JUAN TRONCOSO
Abogados Grupo Aldoca

Después de la lectura de la presente propuesta, En reunión realizada los dos (02) Día del Mes de Junio del año Dos Mil Veinticinco (2025), en la Av. Bolívar 195, Corporativo 195, Piso 11, Salón A, La Esperilla, En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, los acreedores con derecho a voto presentes o debidamente representados firman la presente propuesta en señal de aceptación:

NOMBRE DE ACREEDOR	% ACREENCIAS REGISTRADAS	% VOTOS	CANT. VOTO	FIRMA, NOMBRE Y NÚM. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE
1- DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGI) INC. AV. BOÍVAR 195, CORPORATIVO 195, PISO 11, SALÓN A, LA ESPERILLA, EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, SANTO DOMINGO, D.R.	41.00%	41.18%	41	<i>Fandi Rosner</i>



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES



2- BANCO MULTIPLE BDI, S. A. RNC 1-01-04829-7, con domicilio Avenida Sabana No. 27, del Cuadrante La Julia, SANTO DOMINGO, D.N.	22.99%	24.21%	33	<i>Alis de Judio</i>
3- BANCO MULTIPLE BND LEON, S. A. RNC 101-13679-2, con domicilio Winston Churchill, esquina avenida 27 de Febrero, SANTO DOMINGO, D.N.	10.00%	10.53%	10	<i>P. J. R.</i>
4- INGENIERIA Y MATERIALES ELECTRICOS RNC 101562082, con domicilio SAN PATRÓN, NÚM. 36, Mirador Sur, SANTO DOMINGO, D.N.	5.40%	5.28%	5	<i>Kenneth Vain 0930038285-1</i>
5- BANCO DE RESERVAS RNC 40101062, con domicilio Torre Barreras, USA en la esquina formada por la avenida Winston Churchill y la calle C.C. Plentillo Herrera, SANTO DOMINGO, D.N.	4.50%	5.36%	5	<i>M. J. R.</i>
6- EDEUR DOMINICANA, S. A. RNC 1-01-82124-8, con domicilio AV. ARRABAN LINCOLN, NO. 154, SANTO DOMINGO, D.N.	2.18%	3.14%	3	<i>[Signature]</i>



33

Se declara con efecto desde el 15 de Mayo del 2025. Documento electrónico que constituye un original válido.



7- BAERLOCHER DO BRASH S.A. SE, con domicilio AVENIDA SÃO JERÓNIMO, 6000 13400-310 AMERICANA/SP BRAZIL.	1.54%	2.11%	2	
8- SEGUROS UNIVERSAL RNC 1-01-20194-1, con domicilio AV. WINSTON CHURCHILL, 1100, SANTO DOMINGO, D.N.	1.86%	2.11%	2	
9- TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RNC 401-51707-8, con domicilio Calle Salcedo, Plaza Galería 56, 400 Nivel, SAN RD.	1.55%	2.11%	2	<i>Isabel Ramirez Mate</i>
10- LEONARDO ARELA RNC 001-0087933-8, con domicilio Residencial AC, piso 2, Embarcadero Paraiso, D.N.	1.00%	1.20%	1	
11- JUAN RENEYRO TERC SOTO RNC 001-0148831-4, con domicilio C. RAFAEL SANZIO #1, URB. RENACIMIENTO, STO. STO.	0.68%	1.05%	1	

Esta lista de acreedores comprueba la presencia de los once (11) miembros del comité de acreedores con derecho a voto de acuerdo con el Informe de acreencias del conciliador aprobada por el tribunal mediante Auto civil núm.: 1531-2024-RREE-00012 del 04 de Septiembre del 2024. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día dos (02) de junio del año Dos Mil Veinticinco (2025).



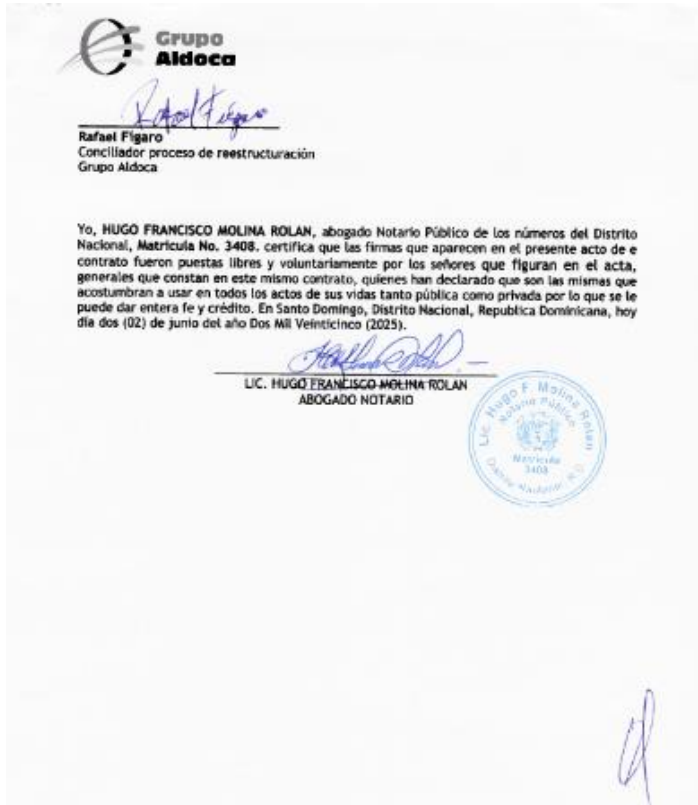
34

Se declara con efecto desde el 15 de Mayo del 2025. Documento electrónico que constituye un original válido.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES



4. Transcrito el plan de reestructuración que pretende sea homologado por ante este tribunal, es necesario analizar si este cumple con los requisitos legales establecidos en la ley que rige los procedimientos de insolvencia.
5. Al ponderarse los requisitos de homologación del plan referido, el juzgador debe observar si el funcionario solicitante al momento del sometimiento de la homologación ha contado con la aprobación de la mayoría de los acreedores, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 141-15, el cual establece: “Una vez que el conciliador elabore una propuesta del plan de reestructuración o la reciba de alguna de las partes legitimadas, éste debe someterla a la aprobación de los acreedores. El conciliador debe obtener la conformidad de las mayorías establecidas en el Artículo 18 de esta ley y presentarla en el tribunal, donde quedarán a disposición de los interesados. En aquellos casos que la propuesta de plan no provenga del deudor, este último deberá otorgar su aprobación. En caso de deudores empresa, el plan debe ser sometido a la decisión del órgano de gobierno competente indicado en los estatutos sociales o en el acto constitutivo y de conformidad con la legislación societaria vigente...”, coligiéndose de este precepto legal que, antes de promover



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

la homologación de este, debe el plan contar con la anuencia de las mayorías requeridas a los efectos de esta ley.

6. Esta mayoría, no es la del común de los acreedores, puesto que es la regulada en el artículo 18 de la Ley 141-15, el cual dispone: “Las decisiones de los acreedores se toman mediante acuerdos que obtengan al menos el sesenta por ciento (60%) de los votos de los acreedores registrados o reconocidos, según corresponda, que se encuentren presentes o debidamente representados. Cada acreedor tendrá derecho a un (1) voto por cada punto porcentual (1%) o fracción mayor a cero punto cinco por ciento (0.5%) que ostente del total de las acreencias registradas o reconocidas, según corresponda (...)”.
7. En ese sentido, conforme a la lista definitiva de acreencias aprobada por este tribunal en fecha 04 de septiembre del 2024, mediante el auto núm. 1531-2024-RREE-00012, los acreedores con derecho a voto en este proceso son once (11), a saber: Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Banco Múltiple BDI, S.A., Banco Múltiple BHD León, S.A., Ingeniería y Materiales Eléctricos, S.R.L., Banco de Reservas, S.A., Edesur Dominicana, S.A., Seguros Universal, S. A., Tesorería de la Seguridad Social, Baerlocher do Brasil, S.A., Leonardo Ariza y Juan Reynoro Terc Soto.
8. El plan de reestructuración cuya homologación se pretende fue aprobado en la reunión de acreedores de fecha 02 de junio del 2025, en la cual todos los acreedores votantes estuvieron presentes o debidamente representados, donde de los once (11) votantes, siete (7) dieron su conformidad con el plan, estos acreedores fueron los siguientes: Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Banco Múltiple BDI, S.A., Banco Múltiple BHD León, S.A., Ingeniería y Materiales Eléctricos, S.R.L., Banco de Reservas, S.A., Edesur Dominicana, S.A. y Tesorería de la Seguridad Social y en el caso de Baerlocher do Brasil, S.A., se retiró antes de la votación. Los que dieron su conformidad firmaron el plan en señal de total aprobación, obteniéndose en tal sentido, una aprobación de un 93.68%, más de lo requerido en la ley, en tanto, a que se aprobará con el 60% de los votos favorables, razón por la cual estimamos que se ha dado fiel cumplimiento a las disposiciones que rigen el sistema de votación y, por tanto, que el plan fue aprobado válidamente.
9. En otro orden, dispone la parte final del artículo 131 de la Ley, que “en caso de deudores empresa, el plan debe ser sometido a la decisión del órgano de gobierno competente indicado en los estatutos sociales o en el acto constitutivo y de conformidad con la legislación societaria vigente”.



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

10. Así las cosas, dentro de la documentación que acompaña la presente solicitud se encuentran depositadas las actas de asamblea general ordinaria de las sociedades comerciales Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S. R. L., Inmobiliaria Alfime, S. R. L. y Alambres Dominicanos, S. R. L., celebradas en fecha 16 de mayo del 2025, presentando en la agenda como orden del día los puntos siguientes: 1. Conocimiento y aprobación del Plan del Grupo Aldoca, presentado a los acreedores en fecha 12 de mayo del 2025; 2. Otorgamiento de poder especial al señor Flavio Rodríguez Méndez y/o al ingeniero Eduardo de Castro Rojas, para que, de manera individual o conjunta, puedan negociar los términos del Plan de Reestructuración con los acreedores, suscribir dicho Plan y presentar a la sociedad ante el Tribunal y las demás partes involucradas en el proceso; 3. Otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente en derecho, al señor José Enrique Pérez, para que, actuando en nombre y representación de la sociedad para que pueda someter el Plan de reestructuración ante el Tribunal de Reestructuración competente. Además, se aprobó en su primera resolución lo siguiente: “La Asamblea General Ordinarias de la sociedad aprueba el Plan de Reestructuración presentado a los acreedores con derecho a voto del Proceso de Reestructuración en fecha 12 de mayo de 2025”. Cumpliendo de esta forma, con el mandato legal anteriormente transcrito.
11. De igual forma, hemos observado que la solicitud de homologación de que se trata cumple con lo preceptuado en el párrafo IV del artículo 96 del Reglamento de Aplicación de la Ley, que dispone que “Una vez obtenida la mayoría de ley, el Conciliador lo hará saber al Tribunal mediante escrito que deberá contener o acompañar lo siguiente: i) El Plan de Reestructuración en su versión final, completa y aprobada; ii) Una planilla detallando el nombre o denominación social de los Acreedores con derecho a voto incluidos en la lista definitiva de acreencias, publicada de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley núm. 141-15, y las conformidades, prestadas o no, por cada uno; iii) El porcentaje de aprobación alcanzado, indicando el monto total del pasivo computable a los efectos de la aprobación y el monto total de las acreencias cuyos titulares prestaron conformidad; y iv) Los documentos que muestren de forma fehaciente las aprobaciones individuales al Plan. En tanto a que ha sido presentada la versión final del plan, contiene inserta una planilla con los nombres de los acreedores con derecho a voto, el porcentaje de aprobación alcanzado con indicación del monto total del pasivo computable y el monto total de las acreencias de los titulares; así como que en el mismo plan cada uno de los acreedores prestaron su conformidad estampando su firma en la parte final del referido plan.
12. Una vez comprobado que el plan de reestructuración fue aprobado por la mayoría de los acreedores con derecho a voto, obteniendo un porcentaje de aprobación de un 93.68%; asimismo, que el



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

órgano societario de las sociedades comerciales Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S. R. L., Inmobiliaria Alfime, S. R. L. y Alambres Dominicanos, S. R. L., aprobó la propuesta de plan de reestructuración, queda entonces analizar el contenido de este, esto es si cumple con los requisitos mínimos previstos en los artículos 130 y 134 de la Ley.

13. En ese orden, dispone el artículo 130 de la Ley, que la propuesta del plan que presente el conciliador o el deudor deben acompañarse de, al menos: i) Antecedentes del deudor; ii) Un resumen del plan de reestructuración, el cual contenga sus características principales expresadas de manera clara y ordenada; iii) Información sobre la situación financiera del deudor o referencia de dónde dicha información se encuentra disponible; iv) Información no financiera del deudor que a su juicio pueda tener un impacto en su actividad futura; v) Exposición de las perspectivas de las operaciones futuras y de los efectos de la reestructuración; vi) Aspectos relativos a posibles necesidades de financiamiento o inversión; vii) El plan de negocios correspondiente, al menos, a los próximos cinco (5) años; viii) Propuesta de pago de las acreencias; y ix) Los demás requisitos establecidos en el Artículo 134.
14. Así las cosas, el tribunal a la lectura minuciosa del plan ha podido constatar, que contiene lo siguiente:
 - a. El informe aportado por el conciliador indica que el plan presentado por el Grupo Aldoca destaca que su contenido está basado en seis (6) pilares fundamentales, cuyo objetivo principal es resolver las deudas acumuladas, optimizar los activos disponibles, y asegurar la viabilidad operativa y financiera del Grupo a largo plazo, cuyos pilares se resumen en:
 - 1) Cesión de inmuebles para cancelar hipotecas DGII y prestaciones laborales, el consiste en la cesión organizada y planificada de inmuebles pertenecientes a Inmobiliaria Alfime, S.R.L., con el objetivo de usar los fondos obtenidos de estas cesiones para cancelar préstamos hipotecarios pendientes con bancos, obligaciones tributarias ante la DGII y liquidar las prestaciones laborales acumuladas. Estableciendo un monto aproximado de RD\$480,000,000.00.
 - 2) Venta acordada de los inmuebles matriculas Nos. 308393111200 y 3000025551, con un monto total pactado de US\$2,774,300.95, equivalente RD\$167,000,000.00, aproximadamente. Proponiendo realizar con los fondos de dicha venta pagos a los acreedores privilegiados, al Banco de Reservas la suma RD\$10,499,649.00, al Banco BHD León, S.A., la suma de



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

RD\$22,575,802.01 y adicionalmente, propone saldar las obligaciones pendientes del Banco BDI, S.A., por RD\$13,500,000.00.

- 3) Continuar con la venta sucesiva de inmuebles pertenecientes a Inmobiliaria Alfime, S.R.L. e Industrial Gamma, S.R.L., de los cuales se estima recibir la cantidad de US\$3,600,000.00, la venta o dación en pago del inmueble con matrícula No. 1000011706 con una hipoteca a favor del Banco BHD León, S.A., y un valor tasado de US\$5,144,518.45 hecha en noviembre del 2021, ubicado en la ciudad de Cap Cana y las fincas del área del distrito industrial Haina-Nigua con aproximadamente 100,000mts, a un valor estimado de US\$2,000,000.00.
 - 4) Venta de maquinarias usadas, cables y piezas de metal, con las que se estima recibir un total de US\$1,683,000, en adición a la venta de chatarra por un valor de US\$70,000.00.
 - 5) Reorganización empresarial, se perfila una fusión de Alambres Dominicanos, S.R.L., con Industrial Gamma, S.R.L., que no está operando de forma continua desde hace más de cuatro años y la solicitud de liquidación acorde a la ley de sociedades comerciales de Piezas Plásticas, S.R.L., una vez pague todas sus acreencias por no ser una empresa viable, con el objetivo de facilitar la ejecución exitosa del Plan de Reestructuración.
 - 6) Relanzamiento operativo de Industrial Gamma, S.R.L.: Se presenta un plan de negocios con proyecciones financieras que muestran que esta empresa puede operar exitosamente en el mercado y contribuir a pagar las deudas con los acreedores, se contempla la posible mudanza de las operaciones de esta sociedad a una nueva nave industrial y capital de trabajo para su relanzamiento ascendente a US\$301,000.00, en caso de que no se pueda arrendar espacio en la nave industrial actual cuando sea adquirida por los nuevos dueños según proyecciones realizadas.
15. De su lado, el artículo 134 dispone que el plan de reestructuración debe contener las medidas necesarias para que el deudor pueda estar en condiciones de cumplir con sus obligaciones financieras y desarrollar de forma sostenible su actividad empresarial o comercial. Éste debe tomar en consideración las particularidades y características propias del deudor y, entre otros aspectos, ponderar las siguientes acciones: la venta de activos, el cierre de unidades productivas, la necesidad de financiamiento, el cobro de los acreedores garantizados y la reducción de la deuda de los acreedores no garantizados, así como la conversión de la deuda en acciones u otros valores u otras medidas que el caso amerite y sean convenidas por los acreedores.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

16. Disponiendo el párrafo de dicho artículo, que: “Sin perjuicio de lo anterior, así como de las demás previsiones que se establezcan en el reglamento de aplicación, el plan de reestructuración debe contemplar al menos: i) La continuación total o parcial de la actividad del deudor y el pago de los acreedores, con detalle de los recursos previstos para su cumplimiento, incluidos, en su caso, los procedentes de la enajenación de determinados bienes o derechos; ii) La propuesta sobre enajenación de determinadas unidades productivas a favor de personas jurídicas o físicas, en cuyo caso se incluirá necesariamente del adquirente la obligación de la continuidad de la actividad propia de las unidades productivas afectadas y el pago de los créditos de los acreedores, en los términos expresados en el plan de reestructuración; iii) El mantenimiento o no de los créditos en la moneda, unidad o valor de denominación en que fueron originalmente pactados, para lo cual se observarán las disposiciones del Artículo 111 de esta ley; iv) La descripción del proceso, estrategia o proyección que especifique cómo se generarán los ingresos para la continuidad de la actividad empresarial, con indicación de los recursos, medios y condiciones para su obtención, incluyendo los mecanismos o fuentes de financiación y, en su caso, los compromisos de su prestación por terceros; v) Las propuestas de pago alternativas para todos los acreedores o para los de una o varias clases, incluidas las ofertas de conversión del crédito en acciones, participaciones, cuotas sociales, créditos participativos u otros títulos y compensaciones de deuda, siempre y cuando en este último caso las condiciones estuvieran dadas antes del pronunciamiento del inicio del proceso de conciliación y negociación; vi) El pago total o parcial de las acreencias no garantizadas, de acuerdo a las condiciones que muestre la depuración del pasivo, en efectivo, con nueva deuda, con acciones o cualquier otro mecanismo con tratamiento igualitario para los acreedores en igual situación; vii) La política laboral a adoptarse; viii) La política de cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes y futuras; ix) En el caso de las personas jurídicas, el programa de gobierno corporativo que se adoptará y la aprobación de una guía de buenas prácticas empresariales y el régimen de administración, incluyendo las posibles sustituciones de administradores contempladas; x) El presupuesto de duración del plan en atención a la propuesta de reestructuración; xi) El presupuesto sobre los gastos y honorarios de la administración; y xii) Una descripción que demuestre que, de aprobarse el plan, los acreedores estarían mejor que en un escenario de liquidación.

17. En atención al referido texto legal, el tribunal ha podido comprobar que el plan de reestructuración prevé lo siguiente:

Los recursos obtenidos de la venta de los inmuebles y de la venta de maquinarias serán usados para:

- i. Saldar crédito privilegiado pendiente con el Banco BDI, S.A.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

- ii. Pagar a los acreedores privilegiados Banco de Reservas y Banco BHD León, S.A.
 - iii. Pagar los pasivos incurridos después de aprobada la solicitud de reestructuración el 5 de diciembre del 2023 principalmente de proveedores esenciales.
 - iv. Pagar los pasivos laborales y fiscales.
 - v. Capital de trabajo para apoyar el relanzamiento de las operaciones de Industrial Gamma y posiblemente mudarla a una nueva nave industrial.
 - vi. Los gastos legales, tasas e impuestos inherentes a la reorganización societaria propuesta.
 - vii. Plan activo de mercadeo y ventas con el fin de lograr la venta del resto de los inmuebles propiedad de las Deudoras mediante el alquiler de vallas y de instrumentos de venta.
 - viii. Cierre de las unidades productivas que realizaban Alambres Dominicanos, S.R.L. y Piezas Plásticas, S.R.L. que tienen cuatro años sin operar y,
 - ix. Pagarles a los acreedores que están en la lista definitiva.
18. Establecido el plan de reestructuración y destacado su contenido esencial, se impone a esta juzgadora analizar la procedencia o no de su homologación de cara al cumplimiento mínimo de las exigencias previstas en los artículos 130 y 134 de la Ley, transcritos en parte anterior.
19. De entrada, es necesario recalcar, que el objeto de los procedimientos de reestructuración y liquidación es proteger los derechos de los acreedores ante la dificultad financiera de sus deudores, que puedan impedir el cumplimiento de las obligaciones asumidas, y lograr la continuidad operativa de las empresas y personas físicas comerciantes. De ahí que la primera alternativa siempre será un acuerdo de reestructuración sobre la base de las negociaciones entre la deudora y los acreedores, con la finalidad de satisfacer a estos últimos al tiempo de que la empresa pueda recobrar su salud financiera, continuar el desarrollo de su objeto social, mantener los empleos, generar más fuentes de estos y contribuir al sostenimiento del Estado a través del pago de los impuestos correspondientes; por tanto, para lograr tales objetivos se concibe la presentación de un plan de negocios que permita corregir la situación que generó el procedimiento y el descargo de las deudas en interés de las partes, y si no es posible una reestructuración entonces, solo así, se procederá a la liquidación judicial pero ya con la única finalidad de realizar los activos de la deudora para pagar a los acreedores.
20. En este proceso, las sociedades comerciales Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S. R. L., Inmobiliaria Alfime, S. R. L. y Alambres Dominicanos, S. R. L., en su condición de deudoras y solicitantes de su propio proceso de reestructuración, presentaron un plan de reestructuración que fue aprobado por la mayoría de los acreedores con derecho a voto. Plan que se diseñó,



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

esencialmente, sobre la base de la venta de activos, maquinarias, inmuebles y la fusión de las sociedades Inmobiliaria Alfime, S. R. L. e Industrial Gamma, S. R. L., para un relanzamiento de esta última con la finalidad de que sus operaciones generen ingresos consolidados a futuro.

21. En esa tesitura, al ponderar los requerimientos concurrentes de la ley para la homologación del plan de reestructuración sometido ante el tribunal, de conformidad al artículo precedentemente citado, se ha podido comprobar que: a) Este se encuentra estructurado en proyecciones estratégicas de ventas de activos, maquinarias e inmuebles, con la meta de dar la continuidad al objeto social de la empresa por medio de los ingresos obtenidos de dichas ventas; b) El plan posee una proyección de fusión de las sociedades Alambres Dominicanos, S.R.L. e Industrial Gamma, S.R.L., con un relanzamiento de esta última a fines de que al reactivada y potenciada su actividad operativa para que el Grupo Aldoca pueda generar ingresos sostenibles en el futuro; c) Con la cesión de inmuebles pertenecientes a Inmobiliaria Alfime, S.R.L., como pagos de los préstamos hipotecarios, pagos de prestaciones laborales y pagos a la DGII, además, al priorizar los pagos de los bancos y la DGII, se liberan las hipotecas sobre los inmuebles facilitando que estos puedan ser transferidos a los compradores; d) Respecto al requisito de la descripción del proceso, estrategia o proyección que especifique cómo se generarán los ingresos para la continuidad de la actividad empresarial, con indicación de los recursos, medios y condiciones para su obtención, incluyendo los mecanismos o fuentes de financiación y, en su caso, los compromisos de su prestación por terceros; están incluidos en los pilares del I al VI del mismo, los cuales se encuentran transcritos precedentemente, donde se hacen constar la oferta de compra de las inmuebles parcelas Nos. 308393111200 y 308393223022, ubicados en San Gregorio de Nigua, en la que las deudoras recibirán la suma de US\$2,774,300.95 y con la venta de otros terrenos y maquinarias; f) El plan presentado no contempla la necesidad de financiamiento e inversión externa, ya que los recursos provendrán de la venta de los inmuebles y propiedades citados; g) Contempla como proyección de pagos totales dentro del primer año los créditos privilegiados con garantías hipotecarias con excepción de los créditos subordinados por intereses y acreencias laborales. El pago total de las acreencias no garantizadas, se encuentra concentrado para pago en el primer año de ejecución del plan y con la venta del edificio corporativo; h) La política de pago y obligaciones fiscales fue establecida dentro de este plan de negocios, en la cual participó la DGII en la aprobación del plan; i) El presupuesto de duración de 5 años a lo más; j) Se fijaron los gastos y honorarios de la administración; k) Por último, las indicaciones de porque el plan es mejor que una liquidación judicial y las ventajas de este, aun cuando el proceso termine en una liquidación judicial.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

22. Con relación a los créditos contra el concurso, estos están enunciados y organizados para ser saldados en el orden de prelación de pagos establecido en el artículo 128 de la Ley 141-15, por tanto, el plan de qué trata ha respetado el contenido, las condiciones, el plazo y el orden en que estos deben de ser saldados.
23. A estos requisitos señalados y analizados precedentemente, se le añaden los contenidos en el párrafo 4 del artículo 96 del Reglamento de Aplicación, en el cual se exige que, el conciliador presente al tribunal la versión final completa y aprobada del plan de negocios o reestructuración, condición esta que se comprueba de la solicitud de homologación de que trata; asimismo, se encuentra anexa a esta la planilla el nombre y denominación social de los acreedores con derecho a voto y las conformidades, prestadas o no, por cada uno de estos; también, se indica el porcentaje de aprobación alcanzado de un 93.68% y el monto de las acreencias de los que prestaron conformidad; en consecuencia, todos y cada uno de estos requisitos fueron cumplidos por el conciliador al someter la aprobación del plan.
24. Bajo las premisas anteriores, de las cuales se extrae el cumplimiento de las formalidades legales del plan de reestructuración o negocios sometido al tribunal, procede homologar el mismo conforme al contenido del párrafo V del artículo 96 del Reglamento de Aplicación y 131 de la Ley 141-15, condicionado a las modificaciones precedentemente indicadas.
25. Una vez homologado el plan de reestructuración, es obligatorio que el juzgador establezca los honorarios del funcionario que ha hecho las veces de conciliador del proceso, resaltando que, esta liquidación corresponde a los trabajos realizados con anterioridad a la ejecución del plan, ya que las actuaciones del funcionario posteriores al plan de negocios se liquidan en la forma y en las condiciones reguladas en la ley y el reglamento, individual a cada etapa de sus labores.
26. Los honorarios de los funcionarios de los procedimientos instituidos por la Ley 141-15, deben ser fijados por el juez conforme a las condiciones establecidas en la ley y su reglamento de aplicación, en la medida en que estos últimos no entren en contradicción o incongruencia. Debido a lo anterior, la ley exige que la homologación del plan de reestructuración incluya la determinación, fijación y liquidación de los honorarios del conciliador del proceso, pero, solo en lo que alude a los gastos originados previa ejecución del plan, ya que las partidas de los honorarios que se derivan de la ejecución del plan serán saldadas con posterioridad al inicio de este y en las circunstancias que establece la ley.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

27. Homologado el plan presentado por la deudora, previamente aprobado por los acreedores, procede fijar los honorarios del conciliador durante la etapa de negociación y conciliación, quien requiere que estos sean fijados con base al activo prudencialmente estimado por el Tribunal, en una proporción no inferior al uno por ciento (1%), ni superior al tres por ciento (3%), teniendo en cuenta la complejidad del caso o del proceso, los grados excepcionales o particulares de responsabilidad, la efectividad del desempeño y la calidad de la tarea del Conciliador y ordenar su pago inmediato luego de la homologación del plan de reestructuración, descontando el avance aprobado mediante el auto número 1531-2024-SAUT-00053, dictado por este tribunal en fecha 30 de octubre del 2024, ordenando un avance de RD\$500,000.00.
28. Conforme a las disposiciones del artículo 24 del Reglamento de aplicación (20-17) de la Ley, modificado por el artículo 11 del Reglamento 38-25, de fecha 22 de enero de 2025, el tribunal al homologar el plan fijará los honorarios del Conciliador, honorarios que será determinados sobre el monto del activo prudencialmente estimado por el tribunal, en proporción no inferior al uno por ciento (1 %), ni superior al tres por ciento (3%), teniendo en cuenta la complejidad del caso o del proceso, los grados excepcionales o particulares de responsabilidad, la efectividad del desempeño y la calidad de la tarea del Conciliador, disponiendo, además, que en ningún caso podrán ser inferiores al porcentaje establecido para cada categoría de complejidad del proceso, conforme a los lineamientos establecidos, ni superiores al seis por ciento (6%) de la suma total de las acreencias registradas o reconocidas.
29. De su lado, el artículo 12 de la Ley y sus párrafos, establecen los criterios que habrán de tomarse en cuenta a fin de fijar dichos honorarios, a tal efecto, dispone que deben estar acorde con las condiciones del mercado laboral, a las funciones y estar vinculadas al desempeño, así como a la complejidad del caso o del proceso, los grados excepcionales o particulares de responsabilidad, la efectividad en la conducción del proceso, y el valor y la naturaleza de los bienes o activos envueltos en el proceso. Agregando que, serán fijados, además, a partir de: un porcentaje de los valores de los activos envueltos, realizados o distribuidos, según aplique; en base a un cálculo por tiempo de dedicación de trabajo (basado en horas), y/o en base a un monto fijo.
30. De los textos mencionados se desprende que los honorarios serán fijados a partir de dos puntos: a) dentro del rango del 1% al 3% del activo prudencialmente estimado por el tribunal o b) de la suma total de las acreencias registradas, no siendo inferiores a al porcentaje establecido para cada categoría de complejidad del proceso, conforme a los lineamientos establecidos, ni superiores al 6% del total de la suma total de las acreencias registradas. En este caso en concreto, el tribunal los



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

fijará del total de las acreencias registradas, que se proyecta en la suma de RD\$14,350,303.00, deduciendo la suma avanzada de RD\$500,000.00, lo que arroja el monto final de RD\$13,850,303.00, dado que el activo que pudo ser determinado en base a la solicitud inicial y el porcentaje establecido para la complejidad del caso superaba el 6% del total de la suma total de las acreencias registradas.

31. Además, el conciliador solicitó que sean fijados provisionalmente los honorarios correspondientes a la etapa de ejecución del plan de reestructuración y que se ordene a las deudoras pagar un avance de un 35% para los gastos iniciales de la etapa; sin embargo, el artículo 25 del Reglamento, modificado por el artículo 12 del Decreto 38-25, dispone que en esta fase los honorarios del conciliador son pagados trimestralmente, luego de que dicho funcionario presente el plan de seguimiento de la ejecución del plan de reestructuración mercantil y este sea aprobado por el tribunal. De modo que, la solicitud realizada por el conciliador, en este sentido, resulta extemporánea procediendo su rechazo. (Vale decisión)
32. Por otro lado, el referido funcionario solicitó que se ordenara a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), emitir el IPI correspondiente tan pronto reciba el pago de las acreencias de Alfime, así como dispensar las facilidades administrativas para agilizar el proceso de transferencia de cada inmueble contemplado en el plan.
33. En torno al primer requerimiento, este tribunal estima que procede notificar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para que, en el marco de sus atribuciones legales y en apego al debido proceso administrativo, emita el IPI correspondiente inmediateamente reciba constancia del pago de las acreencias debidas por la sociedad Alfime, según lo contemplado en el Plan de Reestructuración aprobado mediante esta decisión, a fin de viabilizar la ejecución del plan.
34. En lo que respecta a la segunda petición, procede ordenar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) brindar las facilidades administrativas pertinentes, a los fines de agilizar los trámites de transferencia de propiedad inmobiliaria, respecto de los inmuebles contemplados en el plan, advirtiéndose que esta decisión no exime a las deudoras del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tales fines por la normativa tributaria vigente.
35. Finalmente, ordena a la secretaria de este tribunal proceder a la publicación de esta decisión en la página electrónica del Poder Judicial, y en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, no solo para la publicación en su página electrónica, sino también para que proceda a



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

hacer las anotaciones correspondientes en el registro mercantil de la entidad deudora; así como también, la publicación en un periódico de circulación nacional, como medida complementaria de publicidad.

36. Por disposición expresa de los artículos 25 literal i) de la Ley y 39 del Reglamento, las decisiones rendidas en los procesos en esta materia son ejecutorias no obstante las impugnaciones ni los recursos que hayan sido interpuestos en su contra; asimismo, por tratarse de una decisión que estatuyen sobre el plan de reestructuración, la misma es susceptible de recurso de apelación, al tenor de los artículos 193 numeral iii) de la ley y 113 de su reglamento de aplicación.
37. Procede ordenar a la Secretaría notificar esta decisión, al Conciliador y la deudora y sus representantes legales, así como a los a los acreedores mayoritarios, por los canales establecidos en la normativa que rige esta materia.

Por tales motivos y vista la Ley número 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes y su del Reglamento de Aplicación de la indicada ley; este Tribunal administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Acoge la solicitud de homologación del plan de reestructuración presentado por las sociedades comerciales Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S. R. L., Inmobiliaria Alfime, S. R. L. y Alambres Dominicanos, S. R. L., y que fuere aprobado por los acreedores, depositada por el conciliador, el licenciado Rafael Fígaro Pérez, en fecha 17 del mes de junio del 2025, en consecuencia, homologa el plan de reestructuración de las citadas sociedades, transcrito en parte anterior; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Fija los honorarios del conciliador, Rafael Fígaro Pérez, en ocasión a la etapa de negociación y conciliación, en la suma de trece millones ochocientos ciento cincuenta mil trescientos tres pesos dominicanos con 00/100 (RD\$13,850,303.00), en base al seis por ciento (6%) de las acreencias registradas, suma a la que ya le fue aplicado el descuento del avance otorgado en la suma de quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500,000.00) mediante el auto núm. 1531-2024-SAUT-00053, de fecha 30 de octubre del 2024, dictado por este tribunal.

TERCERO: Declara abierta la fase de ejecución del plan de reestructuración de las sociedades comerciales Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S. R. L., Inmobiliaria Alfime, S. R. L. y Alambres



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

Dominicanos, S. R. L., a cargo del conciliador y en observancia de las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la Ley núm. 141-15,

CUARTO: Ordena a la secretaria de este tribunal la notificación de esta decisión al Conciliador, a las sociedades comerciales Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S. R. L., Inmobiliaria Alfime, S. R. L. y Alambres Dominicanos, S. R. L., deudoras, y a los acreedores mayoritarios.

QUINTO: Ordena notificar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para que, en el marco de sus atribuciones legales y en apego al debido proceso administrativo, emita el IPI correspondiente inmediatamente reciba constancia del pago de las acreencias debidas por la sociedad Alfime, según lo contemplado en el Plan de Reestructuración aprobado mediante esta decisión.

SEXTO: Ordena a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) brindar las facilidades administrativas pertinentes, a los fines de agilizar los trámites de transferencia de propiedad inmobiliaria, respecto de los inmuebles contemplados en el plan, advirtiéndose que esta decisión no exime a las deudoras del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tales fines por la normativa tributaria vigente.

SÉPTIMO: Ordena la publicación de la presente decisión en las páginas electrónicas del Poder Judicial y de la Cámara de Comercio y Producción, así como en un periódico de circulación nacional, en aplicación a lo dispuesto en el párrafo VI del artículo 96 del Reglamento de Aplicación de la Ley.

OCTAVO: Declara esta decisión ejecutoria, no obstante, cualquier recurso que se interponga contra la misma.

La presente resolución fue firmada digitalmente, en fecha diez (10) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), por la jueza Tania I. Gómez Rodríguez y la secretaria Juana F. Rodríguez Villanueva. Fin del documento.

Certifico y doy fe que la presente resolución ha sido firmada digitalmente por la jueza y secretaria que figuran en la estampa.

TIGR/BBF